



SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1848/2017

SOLICITUD: ¿Cuál fue el monto recaudado en el ejercicio 2016 por el rubro o apartado establecido en el artículo 258, fracción I, numeral 2, del Código Fiscal del Distrito Federal?.

RESPUESTA: El Sujeto Obligado omitió notificar la respuesta a la solicitud al medio señalado para ese efecto dentro del plazo legal con que contaba para hacerlo.

RECURSO DE REVISIÓN: El particular presentó el presente medio de defensa argumentado esencialmente que el Sujeto Obligado no había atendido su solicitud de información.

CONSIDERACIONES DEL PROYECTO: Del estudio realizado se observó que el Sujeto Obligado realizó el paso del sistema electrónico de solicitudes de “*Confirma la Respuesta*”, en tiempo, sin embargo omitió notificarla al peticionario al medio que señaló para ese efecto dentro del plazo legal con que contaba para hacerlo. En ese sentido, se concluyó que no existe en las constancias de autos medio de convicción alguno que comprobara la legal notificación de una respuesta a la solicitud, al medio señalado para ese efecto dentro del plazo legal. En ese sentido, es claro para este Instituto que se configuró la hipótesis normativa de falta de respuesta contenida en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SENTIDO DEL PROYECTO: ORDENAR al Sujeto Obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada, al actualizarse el supuesto previsto en el párrafo tercero, del artículo 214 y 235, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Del mismo modo, se da **VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.